

las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción y la serie agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de julio de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18495 *ORDEN de 23 de junio de 1993 por la que se renueva la autorización concedida a la Sociedad «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», de explotación de un casino de juego en Santander.*

Por Orden de 16 de febrero de 1978 se otorgó a la Sociedad «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», autorización para la instalación y explotación de un casino de juego.

Por Resolución de 23 de noviembre de 1978, el Ministerio del Interior autorizó la apertura y funcionamiento del casino «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima». Dicha autorización fue renovada por diez años y posteriormente prorrogada por otros tres por sendas Ordenes del Ministerio del Interior de fecha 2 de noviembre de 1979 y 30 de julio de 1990.

Con fecha 20 de mayo de 1992, dicha Entidad solicitó en tiempo y forma la renovación de la autorización, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del vigente Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, completando la documentación con fecha 8 de junio de 1992.

Dicha solicitud se ajustó a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y la Entidad interesada aportó al expediente cuantos documentos le fueron solicitados al efecto, así como los requisitos por la Comisión Nacional del Juego, en sus instrucciones de 21 de junio de 1989.

Visto cuanto antecede, documentación aportada e informes requeridos, entre los que se encuentra el emitido por la Delegación del Gobierno en Cantabria, en sentido favorable, la Comisión Nacional del Juego, en su reunión de 31 de mayo de 1993, informó favorablemente la renovación solicitada, quedando cumplimentado lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, del Reglamento de Casinos de Juego.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la vigente legislación de juegos de azar, he resuelto:

Renovar la autorización concedida a la Sociedad «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», para la explotación del casino de juego situado en el término municipal de Santander (Cantabria), con arreglo a las siguientes

Especificaciones y condiciones

Primera.—El titular de la presente autorización será la Sociedad «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», constituida con una duración indefinida, con domicilio social en Santander, plaza de Italia, sin número. El capital social será de 480.000.000 de pesetas.

Segunda.—El nombre comercial es Gran Casino del Sardinero y está situado en el antiguo edificio del Casino, en la playa del Sardinero, de Santander.

Tercera.—Los socios de «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», son: La excelentísima Diputación Regional de Santander, con una cuota de participación del 50 por 100, y el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, con una participación del 50 por 100 en el capital social.

Cuarta.—Los juegos que podrán practicarse serán los previstos en los apartados 01, 02, 03, 07 y 08 del Catálogo de Juegos aprobado por Orden de 9 de octubre de 1979.

Los elementos de juego son: Ocho mesas de ruleta francesa, cuatro mesas de ruleta americana, ocho mesas de «black-jack», una mesa de punto y banca y una mesa de «chemin de fer» o «baccarra».

Los límites de las apuestas serán: Ruleta francesa, banda de fluctuación de 250 a 5.000 pesetas de mínimo con sus máximos correspondientes; ruleta americana, banda de fluctuación de 250 a 5.000 pesetas de mínimo, con sus máximos correspondientes; «black-jack», banda de fluctuación de

500 a 5.000 pesetas de mínimo, con sus máximos correspondientes; punto y banca, con un mínimo de 500 a 1.000 pesetas y máximo de 25.000 a 50.000 pesetas, y «chemin de fer» o «baccarra», apuesta mínima de banca (fluctuante) y apuesta mínima de punto de 1.000 pesetas y apuestas máximas de banca y punto ilimitadas.

Quinta.—El plazo de validez de esta autorización es de diez años a partir del día siguiente a aquel en que expira la vigencia de la precedente (23 de noviembre de 1992).

Sexta.—La presente autorización faculta para el funcionamiento permanente del casino durante la validez de la misma.

Séptima.—El horario de apertura de las salas de juego será como máximo de dieciséis horas diarias.

Octava.—Los servicios complementarios que se prestan son: Sala de fiestas, restaurante y cafetería.

Novena.—Se autoriza una escuela de formación y práctica del personal de juego.

Décima.—Se prohíbe expresamente la cesión a título oneroso o gratuito de la presente autorización.

Madrid, 23 de junio de 1993.

CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

18496 ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se retira el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Glassal, Sociedad Limitada», en su factoría de Leganés (Madrid).

Por Orden de 21 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) fue concedido el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Glassal, Sociedad Limitada», en su factoría de Leganés (Madrid);

Habiendo presentado el citado fabricante renuncia expresa a dicho distintivo, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 6.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del Sello INCE, y el artículo 1.4 de las disposiciones reguladoras para materiales aislantes térmicos, aprobadas por Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del Sello INCE, aprobada por Orden de 21 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), al producto de acristalamiento aislante térmico, de denominación comercial «Aislaglás», fabricado por «Glassal, Sociedad Limitada», en su factoría de Leganés (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

18497 ORDEN de 29 de junio de 1993 por la que se prorroga la homologación del curso de capacitación de Operadores de terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, impartido por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (ASTERQUIGAS).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, aprobado por el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero,

y en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para la manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general, por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 6 de febrero de 1991 se homologó por un plazo de dos años, prorrogables por períodos iguales a solicitud del interesado, el curso de capacitación de operadores de terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (ASTERQUIGAS).

Solicitada por la Asociación interesada la prórroga del citado curso de capacitación, a propuesta de Puertos del Estado, dispongo:

Prorrogar por un plazo de dos años la homologación del curso de capacitación de Operadores de terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (ASTERQUIGAS), con arreglo a las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 6 de febrero de 1991.

Madrid, 29 de junio de 1993.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes, Presidente de Puertos del Estado y Director general de la Marina Mercante.

18498 RESOLUCION de 6 de abril de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal de usuario videotex (Ibertex), marca «Alcatel», modelo Alcatel-3920.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 986/1992, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), la Empresa «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Edison, 4, código postal 28006, ha solicitado en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que ampara la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir, aprobadas por el citado Real Decreto, esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al terminal de usuario videotex (Ibertex), marca «Alcatel», modelo Alcatel-3920, con la inscripción E 98 93 0206, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 6 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Terminal de usuario videotex (Ibertex).

Fabricado por: Alcatel, en Austria.

Marca: Alcatel.

Modelo: Alcatel-3920.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 986/1992, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

con la inscripción

E	98 93 0206
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1998.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987,